

Original.

## RESOLUCIÓN No. 01682

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 5343 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución N° 910 de 2008, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 5343 del 15 de septiembre de 2011, esta Entidad otorgó a la Sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, identificada con NIT. 900.117.669-5, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B", con una línea de revisión de gases para vehículos livianos, en el establecimiento de comercio denominado **DIAGNOSTIYA 170** identificado con matrícula mercantil N° 02087420 del 12 de abril de 2011, ubicado en la calle 175 N° 22-13, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, mediante el empleo del equipo analizador de gases de vehículos con motor a gasolina: marca GASTECK, serie N° 3020GEMII, referencia CGA 2004 II; y el opacímetro para medir humos de vehículos con motor a diesel: marca GASTECK, serie N° 0336L1110, referencia LCS 2400.

Que la citada Sociedad, mediante radicados N° 2012ER018935 y N° 2012ER019008, fechados 07 de Febrero de 2012, presentó Solicitud de Certificación, por lo cual solicitó visita técnica de auditoría y relacionó información solicitada de acuerdo a lo contemplado en la Resolución 653 de 2006, presentando la siguiente documentación:

Página 1 de 15

## RESOLUCIÓN No. 01682

1. Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Chapinero, el 07 de Febrero de 2012.
2. Formato de solicitud de Certificación ambiental en materia de revisión de gases – CDA, en el cual se detalla el equipo analizador de gases indicando marca y serial.
3. Fotocopias de la ficha técnica de los equipos, manual del usuario, proporcionado por el fabricante.
4. Copia del recibo de pago con N° 802956 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 20 de Enero de 2012, por valor de SESENTA MIL (\$60.000) PESOS M/CTE.
5. Certificaciones sobre cumplimiento de normas, que a continuación se relacionan:
  - a. NTC 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
  - b. NTC 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores en vehículos automotores clase B.
  - c. NTC 4983, NTC 4231, NTC 5365, Calidad del Aire.

Que la documentación presentada se verificó por parte de la Entidad, mediante el formato de lista de chequeo de documentos para el trámite ambiental, el cual soporta la solicitud para una **Línea de revisión de Motos** con las siguientes características:

- Analizador de Gases para motores de Cuatro Tiempos (4T): Marca *GASTECK*, Modelo *GASTECK.SENSORS*, Serie *3104GEMII*, Software *ANALISIS DE EMISIONES GASTECK*.

Que posteriormente, mediante radicado N° 2012ER027637 del 27 de Febrero de 2012, el Señor PEDRO ANTONIO BAQUERO NIETO, en su calidad de suplente del gerente general de la sociedad DIAGNOSTIYA LIMITADA, reiteró la Solicitud de Auditoría para equipos analizadores de gases para motocicletas indicando lo siguiente: *"Cordial Saludo. El día 06 de febrero de 2012, CDA Diagnostiya radicó una solicitud de visita de auditoría con el fin de habilitar un equipo analizador de gases para vehículo y un opacímetro quedando como **radicado** con el N°2012ER019008. Debido a cambios internos de la compañía hemos decidido solicitarles a ustedes un cambio al objeto de la visita: El equipo*

**RESOLUCIÓN No. 01682**

analizador de gases para vehículos inscrito en el anterior radicado con los seriales y marca, solicitamos sea verificado como equipo analizador de gases para motocicletas 4T Tiempos, también anexamos documentación de un equipo analizador de gases para motocicletas 2 Tiempos con su respectiva documentación y solicitud". (Subrayado Nuestro).

Que para soportar la modificación a la petición inicial, el Representante Legal de la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, presentó la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud de Certificación ambiental en materia de revisión de gases – CDA, en el cual se detalla el equipo analizador de gases indicando marca y serial con las siguientes características: **Analizador de Gases para motores de Dos Tiempos (2T): Marca GASTECK.SENSORS, Serie 3122GEMII, Software ANALISIS DE EMISIONES GASTECK.**
2. Certificación sobre cumplimiento de normas, que a continuación se relacionan:
  - a. NTC 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
  - b. NTC 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores en vehículos automotores clase B.
  - a. NTC 4983, NTC 4231, NTC 5365, Calidad del Aire.
3. Copia del recibo de pago N° 806047 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 23 de Febrero de 2012, por valor de SESENTA MIL (\$60.000) PESOS M/CTE.
4. Copia del formato de servicio de autoliquidación N° 35519 de fecha 22 de febrero de 2012, implementado por la Secretaria Distrital de Ambiente.
5. Copia de la ficha técnica de los equipos, manual del usuario, proporcionado por el fabricante.

Que mediante radicado N° 2012ER120911 de fecha 05 de octubre de 2012, la Señora VIVIANA CARVAJAL, en su calidad de Administradora del establecimiento **DIAGNOSTIYA LTDA – 170**, presentó solicitud de auditoría para analizadores de gases para motos de 2T y 4T, en los siguientes términos: *“La presente es con el fin hacerles llegar la copia de las autoliquidaciones y los pago de estas, para así completar la*

Página 3 de 15

### RESOLUCIÓN No. 01682

*documentación solicitada por ustedes para realizar la auditoría de habilitación de los analizadores de gases de 2T y 4T para nuestra sede de la CALLE 175 N°22-13. Anexo copias: Autoliquidación **35390** y recibo de pago **802956** (4T), Autoliquidación **35519** y recibo de pago **806047** (2T)."*

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto N° 01936 del 08 de Noviembre de 2012, mediante el cual se dio inicio al trámite ambiental solicitado por el señor **PEDRO ANTONIO BAQUERO NIETO**, para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B), cumple con las exigencias en materia de revisión de gases y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación para el día Jueves 08 de Noviembre de 2012, a efecto de determinar, si los equipos que se mencionan a continuación, cumplen las exigencias en materia de revisión de gases con fundamento en la especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005:

- Analizador de Gases para motores de Cuatro Tiempos (4T): Marca **GASTECK**, Modelo **GASTECK.SENSORS**, Serie **3104GEMII**, Software **ANALISIS DE de EMISIONES GASTECK**.
- Analizador de Gases para motores de Dos Tiempos (2T): Marca **GASTECK**, Modelo **GASTECK.SENSORS**, Serie **3122GEMII**, Software **ANALISIS DE EMISIONES GASTECK**.

Que mediante Concepto Técnico N° 07867 de 16 de Noviembre de 2012, se determinó que era viable otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases al establecimiento, y por lo tanto cumplía con los requisitos de actualización de la Norma Técnica Colombiana NTC 5365.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de certificación al Centro de Diagnostico Automotor **DIAGNOSTIYA 170**, ubicado en la CALLE 175 N° 22-13, Localidad de Usaquén de ésta ciudad, razón por la cual se emitió el Concepto Técnico

## RESOLUCIÓN No. 01682

N° 07867 del 16 de noviembre de 2012, en el cual se consignaron los siguientes resultados:

### 1. OBJETIVO

(...)

### 2. ANTECEDENTES

(...)

### 3. EVALUACION AMBIENTAL

Los ingenieros de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) Gustavo Cerquera, Alejandro Triviño y Ariel Montaña, realizaron la visita ordenada los días 08 y 09 de noviembre de 2012 para verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas NTC5365 en lo relacionado con el funcionamiento de un Centro de Diagnostico Automotor (CDA).

La visita se realizó de acuerdo con la metodología aprobada por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el procedimiento: Seguimiento y control a Centros de Diagnostico Automotor **126PM04-PR12**, con el **MANUAL DE AUDITORIA PARA EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES DE ESCAPE DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS ACCIONADOS TANTO CON GASOLINA (4 TIEMPOS) COMO CON MEZCLA GASOLINA ACEITE (2 TIEMPOS) 126PM04-PR11-I-A15-V3.0** y lo contemplado en las normativas aplicables.

### 3.1 DOCUMENTOS

(...)

### 4. REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACIÓN.

(...)

### 5. ANOTACIONES GENERALES:



### RESOLUCIÓN No. 01682

- La visita de auditoría inicia a las 8:00 a.m. entre las las (sic) 7:00 p.m. del 08 de Noviembre de 2012 y se termina el 09 de Noviembre entre las 8:00 y las 2:00 p.m.
- El establecimiento cuenta con el sonómetro marca ARTISAN serie 3118367 C12 para la realización de las pruebas de presión sonora.

#### 6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
<b>Para los analizadores de gases marca GASTECK SENSORS con número de serie 3122GEMII dedicado a la medición de motos 2T y el 3104GEMII dedicado a la medición de motos 4T, Software de aplicación ANÁLISIS DE EMISIONES GASTECK (suministrado por la firma COMERKOL):</b>			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		



**RESOLUCIÓN No. 01682**

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos analizadores de **gases Marca GASTECK SENSORS con número de serie 3122GEMII dedicado a la medición de motos 2T y el 3104GEMII dedicado a la medición de motos 4T, Software de aplicación ANÁLISIS DE EMISIONES GASTECK de la empresa COMERKOL** dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 5365.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que

## RESOLUCIÓN No. 01682

es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*. (Subrayado fuera del texto).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTIYA 170**, ubicado en la Calle 175 N° 22-13 (Sótano Éxito 170), Localidad de Usaquén de ésta ciudad, es Clase B, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico N° 07867 del 16 de noviembre de 2012, es viable acceder a la petición de la Sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, identificada con el NIT 900.117.669-5, para que se le expida la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, para operar una (01) **línea para revisión de Motos** mediante los equipos analizadores de Gases Marca GASTECK SENSORS con número de serie 3122GEMII dedicado a la medición de motos 2T y el 3104GEMII dedicado a la medición de motos 4T, con software de aplicación ANÁLISIS DE EMISIONES GASTECK de la empresa COMERKOL, en el establecimiento de comercio denominado **DIAGNOSTIYA 170**, ubicado en la Calle 175 N° 22-13 (Sótano Éxito 170), Localidad de Usaquén de ésta ciudad.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución N° 5343 del 15 de Septiembre de 2011, por medio de la cual se certificaron los siguientes equipos:

- Analizador de gases de vehículos con motor a gasolina: Marca GASTECK, Serie N° 3020GEMII, referencia CGA 2004 II.

## RESOLUCIÓN No. 01682

- Opacímetro para medir humos de vehículos con motor a diesel: Marca GASTECK, Serie N° 0336L1110, Referencia LCS 2400.

Lo cual se mencionará en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase A</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase B</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase C</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase D</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

**Parágrafo.** Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas...”

### **RESOLUCIÓN No. 01682**

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...”*, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

### **RESOLUCIÓN No. 01682**

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

*“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*(...)*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

## RESOLUCIÓN No. 01682

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *"...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."*

En mérito de lo expuesto el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus atribuciones legales,

## RESOLUCIÓN No. 01682

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución N° 5343 del 15 de Septiembre de 2011, el cual quedará así:

**“ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar al Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTIYA 170** ubicado en la Calle 175 N° 22-13 (sótano éxito 170), Localidad de Usaquén de ésta ciudad, de propiedad de la Sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, identificada con NIT. 900.117.669-5, y representada legalmente por el señor MARIO ROBAYO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.339.241 de Bogotá, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B** (Vehículos Livianos y Motocicletas), en el establecimiento ubicado en la Calle 175 N° 22-13 (sótano éxito 170), Localidad de Usaquén de ésta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

#### **Línea vehículos livianos.**

- *Analizador de gases de vehículos con motor a gasolina: Marca GASTECK, Serie N° 3020GEMII, referencia CGA 2004 II - software de análisis de EMISIONES GASTECK versión 2.7.30 de la empresa COMERKOL.*
- *Opacímetro para medir humos de vehículos con motor a diesel: Marca GASTECK, Serie N° 0336L1110, Referencia LCS 2400 - software de análisis de EMISIONES GASTECK versión 2.7.30 de la empresa COMERKOL.*

#### **Línea de Motocicletas.**

- *Analizador de Gases para motores de Cuatro Tiempos (4T): Marca GASTECK, Modelo GASTECK.SENSORS, Serie 3104GEMII, Software ANALISIS DE de EMISIONES GASTECK, versión. 2.8.4 de la empresa COMERKOL*
- *Analizador de Gases para motores de Dos Tiempos (2T): Marca GASTECK, Modelo GASTECK.SENSORS, Serie 3122GEMII, Software ANALISIS DE EMISIONES GASTECK, versión. 2.8.4 de la empresa COMERKOL.*

## RESOLUCIÓN No. 01682

Equipos que cumplen con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983, NTC 4231 y NTC 5365.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás artículos de la Resolución N° 5343 del 15 de septiembre de 2011, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Advertir al Representante Legal de la Sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, identificada con NIT. 900.117.669-5, señor **MARIO ROBAYO QUINTERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.339.241 de Bogotá, o a quien haga sus veces que debe dar estricto cumplimiento a la presente autorización en los términos, condiciones y exigencias aquí establecidas, plasmadas en el Concepto Técnico N° 07867 del 16 de noviembre de 2012, que sirvió de soporte para expedir la presente autorización, so pena de revocatoria o suspensión en los términos establecidos en el Art. 62 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, identificada con NIT. 900.117.669-5, señor **MARIO ROBAYO QUINTERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.339.241 de Bogotá, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la dirección de notificación judicial Carrera 73 A N° 77A-62, de la Localidad de Engativá de ésta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

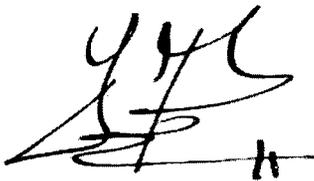
**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar esta decisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar la presente Resolución en la página WEB: [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

**RESOLUCIÓN No. 01682**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de diciembre del 2012



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

ANEXAR: Copia EXP: SDA-16-2011-1091

**Elaboró:**

Fernando Antonio Ortiz Calderon	C.C:	14321634	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1338 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/12/2012
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C:	53016251	T.P:	158058CS J	CPS:	CONTRAT O 1092 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/12/2012
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C:	52426849	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1539 DE 2012	FECHA EJECUCION:	7/12/2012
Juan Camilo Caro Esteban	C.C:	80040211	T.P:		CPS:	CONTRAT O 692 DE 2012 C.C.	FECHA EJECUCION:	29/11/2012

**Aprobó:**

Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C:	52426849	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1539 DE 2012	FECHA EJECUCION:	7/12/2012
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	7/12/2012

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 07-12-2012 ( ) día del mes de

contenido de Resolución 1682-2012  
PROCESO ROB-240 PUNTO  
REPRESENTANTE UGZ.

Domicilio (C): Bogotá D.C. 9339241

EL NOTIFICADOR: [Signature]  
Director, 01223A/77A6J  
Teléfono (C): PBX 7450298  
CUBO NOTIFICACION: [Signature] UGZ-D OAR.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 DIC 2012 ( ) del mes de

del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Signature]